



COJURÍDICAS L.A
Legal Advisors



COJURÍDICAS
Legal Advisors

CANNABIS MEDICINAL

Licencia de **Cultivo** de Cannabis Psicoactivo

En Colombia se requiere la conformación de una empresa o persona jurídica, para solicitar licencias de cannabis para uso medicinal en cualquiera de sus formas jurídicas. Por lo cual debe constituirse la empresa en la cámara de comercio y el registro de la marca.

¿Cuál es la gestión que realizamos?

Aprovechamiento, explotación, estructuración de la agroindustria, salto a la biotecnología y estructuración del negocio financiero alrededor de esta actividad; estudio técnico, protocolo cultivo, protocolo seguridad, protocolo manejo ambiental, protocolo semillas, protocolo de disturbios, transporte, cuadro áreas, y equipos, etc.

Contrato para uso de semillas THC

Pago derechos Ministerio de Justicia

Acceso a fondos de inversión y/o bolsa de valores.

¿Qué incluyen nuestras tarifas?

Estas tarifas incluyen la **gestión**, que son pagos que deben hacerse al gobierno nacional de Colombia por derechos de licencia. Honorarios, que son pagos que deben hacerse al equipo de abogados y profesionales que debe tramitar las licencias y estructurar el negocio. IVA impuestos que deben pagarse por las actividades. Son gestiones jurídicas, que conllevan un equipo de abogados y expertos financieros, agrónomos, químicos y técnicos y su pago es en honorarios.

¿Qué incluyen nuestras tarifas?

Son gestiones técnicas que corresponde a abogados y especialistas en seguridad, ingeniero agrónomo para cultivo y siembra, técnicos fitosanitarios y expertos en investigación y desarrollo.



Licencia de Cultivo de Cannabis NO Psicoactivo

Estudio técnico, títulos, predios, cuadro de áreas, cuadro de equipos, documentación legal, apoyo arquitecto, diseño de la industria etc.

Pago derechos Ministerio de Justicia.



¿Qué es nuestra Asesoría Jurídica Integral?

La asesoría jurídica integral, es el acompañamiento en el proceso de crear una empresa que opere y funcione, su organización jurídica, su estructura financiera, costos, gastos, plan de crecimiento económico y proyectar contratos de venta y clientes para asegurar el desarrollo del negocio. Esta calculado el costo de asesoría de uno o dos meses (\$5.000.000 más IVA) por mes, y puede prorrogarse indefinidamente, una vez se requiera por parte del cliente. Esta contemplado el mínimo de tiempo que se requiere para asegurar el funcionamiento de la empresa según la licencia que se solicite.



NORMOGRAMA

Decreto 780 de 2016

Parágrafo artículo 2.8.11.10.5

Ley 1787 del 6 de Julio de 2016

Ver artículo 3º parágrafo 6. Reglamentación.

Ver artículo 5º adiciónese el artículo 20 del Decreto 2897 de 2011
artículo 35 del Decreto 19 de 2012.

NORMAS REVISADAS

Decreto 613 del 10 de abril de 2017

El Artículo 2.8.11.2.1.4 clases de solicitudes, establece que estas podrán ser:

Por primera Vez

Por recertificación: Cuando se requiera continuar con las mismas actividades y bajo las mismas condiciones contenidas en la licencia vigente, que está próxima a vencerse. La recertificación de la licencia se deberá solicitar con (3) tres meses previos a su vencimiento y con el cumplimiento de los requisitos generales y específicos dispuestos para cada tipo de licencia.

Decreto 811 del 23 de julio de 2021 decreto de Acceso Seguro e Informado al Uso del Cannabis, por el cual se autoriza la exportación con fines medicinales de la flor seca de esta planta y se garantiza el acceso de sus medicamentos derivados se crea la licencia de fabricación de derivados no psicoactivos, y se garantiza el desarrollo de la industria medicinal cosmética y de alimentos.

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/cannabis-con-fines-medicinales-y-cientificos/Documents/2021/DECRETO%20811%20DEL%2023%20DE%20JULIO%20DE%202021.pdf>

CONCEPTO QUE DA LUGAR A LA OBLIGACION DE MODIFICAR LA LICENCIA, EXTENDER O RECERTIFICAR.

Estos están contenidos en la Resolución NÚMEROO 578 DE 8 de agosto de 2017, Por la cual se establece el manual de tarifas correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento que deben pagar las personas naturales y jurídicas solicitantes de licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo indicadas en el Capítulo 2 del Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Artículo 3. Tarifas para la modificación de licencias.

Con el propósito de cumplir con el requisito general establecido en el literal c del numeral 1 y literal c del numeral 2 del artículo 2.8.11.2.1.5. del Decreto 780 de 2016, las personas naturales y jurídicas, respectivamente, que soliciten modificación de licencias de uso de semillas para siembra, de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo o de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, deberán realizar el pago de las siguientes tarifas: Concepto SMLDV Modificaciones: - Por cambio de razón social de la persona jurídica y/o cambio de representantes legales principales o suplentes de la sociedad - Por cambios en la propiedad, posesión o tenencia del inmueble o inmuebles autorizados para desempeñar las actividades.

- Por exclusión de áreas autorizadas 128,96 - Por inclusión y/o exclusión de modalidades.
- - Por cambios en el contratista -persona jurídica o natural- que preste servicios al Licenciatario y que recaigan sobre las actividades autorizadas en la licencia.
- - Por cambio del destinatario de la cosecha de cannabis psicoactivo, cuando este no se trate del mismo cultivador. Modificación por inclusión de la modalidad de fines científicos 150,81 Modificación por inclusión de nuevas áreas 195,05 Artículo 4. Tarifas para la obtención de autorizaciones extraordinarias.



Hoja No 4. Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el manual de tarifas correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento que deben cancelar las personas naturales y jurídicas solicitantes de licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo indicadas en el Capítulo 2 del Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016"

Artículo 5. Tarifas para la asignación de cupos suplementarios. Para la asignación de cada cupo suplementario, se deberá realizar el pago correspondiente al servicio de evaluación e incluir en la solicitud el documento que demuestre el pago de la siguiente tarifa:

I Cupo suplementario Concepto SMLDV 32,09

Artículo 6. Pago de la licencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016, el pago de la tarifa podrá hacerse en su totalidad o por cuotas. En todo caso, según lo dispuesto por el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016, una vez realizado el pago y radicada tal solicitud, no habrá lugar a la devolución del monto depositado.

Artículo 7. Pago de la licencia por cuotas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016, cuando el pago de la tarifa se haga por cuotas, la primera cuota se pagará de manera previa a la radicación de cualquiera de las solicitudes de licencia y corresponderá a los siguientes montos, equivalentes a los costos de evaluación de la solicitud:

Concepto SMLDV Licencia de uso de semillas cara siembra 241,18

Licencia de uso de semillas para siembra para fines científicos 263,03

Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo 307,27

Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para fines científicos 329,12

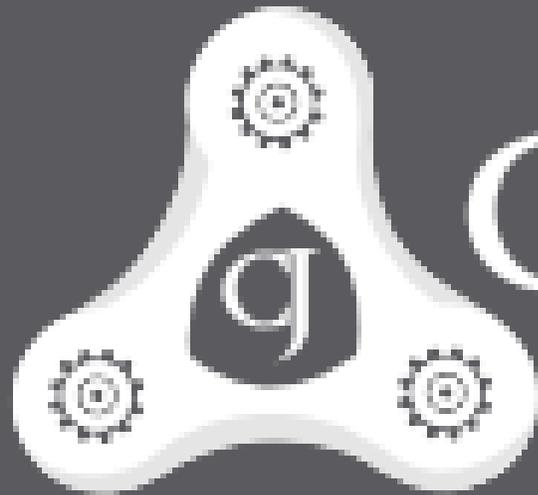
Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo 307,27

Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para fines científicos. 329,12

El saldo, que corresponderá al servicio de seguimiento, será pagado en cuotas anuales y se entregará el comprobante de pago de la misma como requisito para la solicitud de cupos que hagan los solicitantes de licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo.

En el caso de las licencias que no necesitan solicitar cupos, el pago de las cuotas se hará en el primer mes calendario de cada año.

¡GRACIAS!



COJURÍDICAS
Legal Advisors